

Ley del “Día del Educador Retirado”

Ley Núm. 26 de 10 de enero de 1998

Para declarar el 13 de octubre de cada año como el “Día del Educador Retirado”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de toda la historia se ha observado que la educación es uno de los hechos más constantes de la vida humana, cuya característica esencial es distinguir al hombre de los demás seres del universo. Mediante la educación se descubre y aprende la historia del hombre y su mundo, con el fin de desarrollar en el ser humano una afinidad con el deseo de la perfección continua. El sistema educativo tiene como función principal, desarrollar el potencial del ser humano en sus múltiples dimensiones sociales, morales, intelectuales y vocacionales. Reiteradamente se ha expresado que la escuela y el hogar son los cimientos fundamentales de la sociedad, por lo que es imprescindible destacar la figura del educador en el proceso educativo.

El escenario principal en todo proceso educativo es la escuela. En este escenario existen dos figuras protagonistas: el alumno y el maestro. El maestro es el educador, es la persona que, por tener fe en la importancia a la tarea a que se dedica, compromete su vida a su profesión. El educador tiene entre sus manos una magna empresa: esculpir los espíritus de los hombres y mujeres del mañana.

El educador genuino ha de consagrarse en cuerpo y alma a la tarea de forjar individuos capaces de orientar su inteligencia y sentimientos por los senderos de la justicia y la verdad.

Para Eugenio María de Hostos la función más importante de los seres humanos es la del maestro. La docencia para él, reclama una vocación firme, y un sentido del deber más profundo que el de las demás profesiones humanas. Cada clase que brinda es una obra de creación en la que revela su inteligencia, su sensibilidad, su cultura, su vitalidad física y moral.

Los educadores retirados merecen el reconocimiento del Pueblo de Puerto Rico, por toda la vida dedicada al magisterio, que por su trascendencia, es una de las profesiones más importantes. En las manos de estos educadores estuvo la noble tarea de formar conciencias democráticas, hombres que aman la libertad, el bien y el respeto a la dignidad de sus semejantes.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer la ingente labor realizada por los educadores que hoy están retirados. Sus manos fueron las forjadoras de nuestras conciencias para que hoy, seamos hombres y mujeres amantes de la verdad como único fin en la vida.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5079 Inciso (a)]

Se declara el 13 de octubre de cada año como el “Día del Educador Retirado”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5079 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todos los educadores retirados de Puerto Rico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5079 Inciso (c)]

El Departamento de Estado y el Departamento de Educación en coordinación con otros organismos públicos, instituciones o entidades cívicas, culturales, educativas, artísticas y otras organizaciones similares del sector privado, organizarán anualmente los actos de celebración del “Día del Educador Retirado”.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (EDUCACIÓN).